



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

14 SET. 2016

- 0 0 4 4 5 9

SEÑOR:
JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO.
REPRESENTANTE LEGAL
E. S. M.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS SERVILOMAR)
Calle 66 No. 67 - 123
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. 00000639 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista).
Exp: 1704-188.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00 0 006 39

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT NO. 830.095.213-0., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SERVILOMAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000794 del 11 de Diciembre de 2014, esta Corporación, autorizó un aprovechamiento forestal único a la EDS SERVILOMAR de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT: 830.095.213-0., Representada Legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, e impuso las medidas compensatorias pertinentes.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., practicaron visita de inspección técnica el día 29 de julio de 2016, en las instalaciones de la EDS SERVILOMAR y FUNDASALUD CDI las Mercedes, centro de desarrollo infantil donde se estableció parte de la medida compensatoria, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000535 del 04 de agosto de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Documento radicado N° 008876 del 06 de Octubre de 2014	Mediante el cual, la Organización Terpel S.A, solicita aprovechamiento forestal para el proyecto EDS Servilomar, ubicado en el municipio de Sabanalarga.
Auto N° 0 del 831 del 28 de Octubre de 2014	Por medio del cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica a la Organización Terpel S.A, para la construcción del proyecto EDS Servilomar, ubicada en el municipio de Sabanalarga
Documento radicado N° 010157 del 12 de Noviembre de 2014.	Documento mediante el cual se envía comprobante de pago de acuerdo a los requerimiento del Auto N° 0831 del 28 de Octubre de 2014.
Documento radicado N° 010292 del 18 de Noviembre de 2014	Mediante el cual se envía información complementaria (uso del suelo y plano)
Resolución N° 000794 del 11 de Diciembre de 2014	Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la estación de servicio “ Servilomar ” de la organización Terpel S.A en el municipio de Sabanalarga Atlántico.
Documento N° 004869 del 03 de Junio de 2015	Por medio del cual envían soportes de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución N° 000794 del 11 de Diciembre de 2014.
Concepto técnico N° 949 del 27 Agosto de 2015	Por medio del cual se realiza seguimiento ambiental a la medida de compensación

AUTO No.

00 0 006 39

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT NO. 830.095.213-0., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SERVILOMAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

Documento Radicado N° 009732 del 27 de Mayo de 2016	Por medio del cual la organización Terpel S.A allega segundo informe de mantenimiento forestal de la compensación requerida mediante Resolución N° 000794 del 11 de Diciembre de 2014.
--	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

E.D.S. en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita técnica de seguimiento ambiental a la EDS SERVILOMAR y FUNDASALUD CDI las Mercedes, centro de desarrollo infantil, ubicado en calle 29B N° 21-155 jurisdicción del municipio de Sabanalarga, se logró evidenciar los siguientes hechos de interés:

- La Compensación se encuentra establecida en los siguientes sitios:
 - a) Cuarenta y seis (46) individuos fueron sembrados en FUNDASALUD CDI las Mercedes, centro de desarrollo infantil, calle 29B N° 21-155 en coordenadas 10° 38'12.8, 74° 55' 47.8”.
 - b) Treinta (30) individuos fueron sembrados en las zonas verdes de la EDS Servilomar, localizada en la dirección calle 27 N° 33ª – 30, en coordenadas 10° 38'31.3, 74° 55'12.3”
- Las especies sembradas corresponden a, *Tamarindus indica*, *Magnifera indica*, *Tabebuia chrysantha*, *Ceiba pentandra*.
- Se evidencia que los individuos plantados presentan alturas promedio de 3 metros.
- Los individuos plantados en área pública aún conservan sus corrales.
- Los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y buen estado vegetativo, no obstante se observa, que a los individuos plantados no se les ha realizado control de maleza.
- Se constató la necesidad de trasladar tres (3) ceibas Bongas que fueron sembradas en la isla o zona verde de la estación de servicios, se observa que con el desarrollo y crecimiento vegetativo forman una barrera que impide la visibilidad de la vía La Cordialidad y la entrada de la estación.

CONCLUSIONES:

Basados en la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la medida de compensación forestal establecida por la Organización Terpel S.A. y en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante acto administrativo Resolución N° 000794 del 11 de Diciembre de 2014, se concluye que:

- La Organización Terpel S.A. ha dado cumplimiento al primer año de mantenimiento de la medida de compensación forestal, tiempo que dio inicio el día 17 de junio de 2015 en virtud de las obligaciones impuesta en la Resolución N° 000794 del 11 de Diciembre de 2014.
- De conformidad a la necesidad de dar visibilidad a la infraestructura de la EDS SERVILOMAR y a su vez, a la vía La Cordialidad se concluye que es procedente, que la Organización Terpel S.A. realice el traslado de las tres (3) ceibas plantadas en las zonas verdes de la estación.
- Es necesario se brinde asistencia técnica a los individuos plantados, en cuanto a plateo y fertilización.
- Así mismo se concluye que la Organización Terpel S.A. deberá seguir suministrándole el riego necesario y el control de plagas a la medida de compensación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No.

00000639

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT NO. 830.095.213-0., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SERVILOMAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones: Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados corregidos o mitigados. (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)

g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. (...).

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT: 830.095.213-0., - EDS SERVILOMAR, Representada Legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con los siguientes requerimientos:

- Implemente y ejecute labores de replanteo y fertilización a los individuos plantados en virtud de las obligaciones impuestas mediante la medida de compensación contenida en la Resolución N° 000794 del 11 de Diciembre de 2014.
- Continúe suministrándole el riego necesario y el control de plagas a la medida de compensación.
- Una vez transcurrido el tiempo de mantenimiento, deberá realizar la entrega a esta Corporación, con el fin de evidencia la culminación adecuada de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 000794 del 11 de Diciembre de 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00000639

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT NO. 830.095.213-0., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SERVILOMAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Realizar el traslado de las tres (3) Ceibas que hacen parte de la medida de compensación y que están impidiendo la visibilidad de la vía La Cordialidad y la entrada de la estación, e informar a esta Corporación las coordenadas en donde se va a realizar el traslado.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT: 830.095.213-0., - EDS SERVILOMAR, Representada Legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en el presente Acto Administrativo, dentro de los plazos estipulados.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000535 del 04 de agosto de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

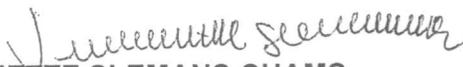
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1704-188.

C.T: No. 0000535 del 04 de agosto de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)